Núm. 3400
Fecha: 21 de octubre de 1987 2:35 p.m.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Primera Extensión
RESOLUCION NUMERO: REP-2-0-86

ADOPTANDO EL REGLAMENTO DE ZONIFICACION Y DELIMITACION DE AREAS RESERVADAS PARA BAÑISTAS

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico mantener y proteger nuestro medio ambiente promoviendo la conservación, preservación y el uso juicioso de nuestros recursos naturales.

Constituye además política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar a la ciudadanía el disfrute de las playas, lagos y lagunas de nuestro País.

Es imperativo que el Estado garantice que dicha actividad se desarrolle dentro de un clima de seguridad, para prevenir accidentes y proteger a las personas que a diario usan y disfrutan de estos lugares.

La Ley Núm. 48 del 27 de junio de 1986, ordena a la Junta de Planificación adoptar un Reglamento de Zonificación y Delimitación de Areas Reservadas para Bañistas, que tiene entre sus propósitos el reglamentar el uso para fines recreativos de balnearios y áreas aledañas.

La Junta de Planificación ha llevado a cabo un estudio sobre las playas en todo el litoral costero identificando aquellas porciones más apropiadas para baño (nadables). Se identificó aproximadamente unos 41,000 metros de playas a través de toda la Isla. De este total se atienden prioritariamente 26,770 metros de playas que incluyen todos los balnearios y tres áreas de playa que son las más frecuentadas, tanto por bañistas, como por los seguidores de otros deportes acuáticos. Entre éstas se hallan el área de Cabo Rojo, Luquillo y el área de Isla Verde, Ocean Park, El Condado y el Escambrón.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Conscientes de la imperiosa necesidad que el Estado desarrolle unos mecanismos que garanticen la seguridad de los bañistas y regule la práctica de los deportes acuáticos, el 20 de julio de 1986, esta Junta de Planificación ADOPTO el Reglamento de Emergencia de Zonificación y Delimitación de las Areas Reservadas para Bañistas para todas las áreas cubiertas por este Reglamento con carácter de emergencia y el 20 de julio de 1986, ordenó la celebración de una vista pública según lo establecido en conformidad con la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada.

La Vista Pública se celebró el día 4 de agosto de 1986, para darle a la ciudadanía y los organismos gubernamentales la oportunidad de expresarse respecto al Reglamento de Emergencia de Zonificación y Delimitación de las Areas Reservadas para Bañistas.

Con los comentarios y recomendaciones que se presentaron en dicha vista, la Junta revisó estos documentos y les incorporó aquellos cambios que ameritaba. Una vez se realizan estos cambios se presenta nuevamente a Vista Pública el Reglamento y los Mapas de Zonificación, para considerar su adopción en forma permanente. Esta vista pública se celebró el día 26 de septiembre de 1986, en los municipios de Ponce, Mayaguez y San Juan.

Consideraciones Ambientales

La estrategia seleccionada para implantar la política pública, antes descrita, entendemos no tiene impacto significativo en el ambiente. Esto es así porque dicha estrategia no propone modificaciones al ambiente natural, sino al contrario lo que propone es una modificación en la conducta del hombre. La determinación que ha hecho la Junta al identificar

las áreas adecuadas para año baño no constituyen un cambio en el uso a que venía dedicándose dicho lugar. Por el contrario lo que la determinación de la Junta de Planificación representa es una simple descripción de lo que ya se estaba haciendo. Sólo se ha procedido a demarcar el área para beneficio de los bañistas y de aquellas otras personas que practican deportes acuáticos. Con esta acción la Junta de Planificación, en armonía con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, formenta la salud y la seguridad de los actuales y futuros residentes y visitantes.

El impacto ambiental neto de la adopción e implantación del Reglamento de Zonificación y Delimitación de Areas Reservadas para Bañistas, será favorable ya que el mismo garantiza que las diferentes actividades que se llevan a cabo en el mar, se desarrollen en un clima de seguridad, para prevenir accidentes y proteger a las personas que a diario usan y disfrutan de estos lugares.

Luego de estudiar las recomendaciones que se hicieron en dichas vistas públicas la Junta de Planificación ADOPTA el Reglamento de Zonificación y Delimitación de Areas Reservadas para Bañistas.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el día 1 de octubre de 1986, y para su conocimiento y uso general expido la presente bajo mi firma y Sello Oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico hoy DIC. 18 1986

Miriam Almodóvar
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

3400

REGLAMENTO DE ZONIFICACION Y DELIMITACION DE AREAS RESERVADAS PARA BAÑISTAS

Sección 1.00 - Alcance del Reglamento

Este Reglamento aplicará a todas las áreas designadas como un distrito de Areas Reservadas para Bañistas (AB). Se adopta en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada y la Ley Núm. 48 del 27 de junio de 1986. Aplicará a las áreas designadas por la Junta de Planificación toda personal natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas. La delimitación del distrito AB en el agua será la línea de boyas instaladas.

Sección 2.00 - Propósitos

Se establece este distrito de Areas Reservadas para Bañistas (AB) para clasificar y designar sectores costaneros de Puerto Rico apropiados para baños de mar y recreación pasiva relacionada con dicha actividad.

Sección 3.00 - Usos de Distritos AB

Los usos permitidos en Distritos AB serán los siguientes:

a) Areas reservadas para bañistas incluyendo los siguientes servicios y facilidades mínimas:
   - Boyas para proteger los bañistas
   - Estacionamiento de vehículos en áreas debidamente segregadas de las áreas peatonales.
   - Areas de duchas, vestidores y servicios sanitarios.
   - Servicios médicos de primera ayuda.
   - Sistema de limpieza, recogido de basura y mantenimiento.
   - Estaciones de salvavidas, vigilancia y seguridad.

b) Areas para pasadías, incluyendo kioskos y facilidades de barbacoa, según estos sean compatibles con el uso principal y cumpliendo con otras disposiciones reglamentarias.

c) Areas para casetas removibles de acampar, mediante autorización de la Junta de Planificación.

d) Restaurante y cafetería como uso accesorio a los usos anteriores.

Sección 4.00 - Rótulos y Anuncios en Distrito AB

En los distritos AB no se permitirá la instalación de anuncios. Los rótulos se limitarán a aquellas áreas que identifiquen el área o servicios que se ofrezcan e informen sobre precauciones y medidas relacionadas con la conservación del área.

Sección 5.00 - Concesiones, Franquicias, Permisos y Arrendamientos

En las concesiones, franquicias, permisos y arrendamientos que haga el Estado, por medio de algún organismo gubernamental, a empresas privadas dentro de un Distrito AB para fines de recreo, se cumplirá con las disposiciones de esta Sección y de este Reglamento.

Sección 6.00 - Vigencia

Este Reglamento de Zonificación y Delimitación de Areas Reservadas para Bañistas regirá a los quince (15) días después de su aprobación por el Gobernador de Puerto Rico.

CERTIFICO: Que esta es copia fiel y exacta del Reglamento de Zonificación y Delimitación de las Areas Reservadas para Bañistas, adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión del 1 de octubre de 1986, el cual fuera aprobado por el Honorable Gobernador el 24 de octubre de 1986 y para su conocimiento y uso general expido la presente bajo mi firma y Sello Oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy

DEC 18 1986

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Miriam Almodóvar
Secretaria